Petropar ñanemba'e

PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CONTRATO PR / PS N° 031 /20

Entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidenta, **PATRICIA SAMUDIO**, con C.I. N° 1.189.929, denominada en adelante el **COMPRADOR,** por una parte, y, por la otra, la firma **VITOL S.A.,** representada para este acto por su apoderado el **CARLOS TOMÁS MARÍA MERSAN GALLI**, con Documento Nacional de Identidad N° 365.164, según Poder Especial otorgado por dicha firma, domiciliado en 28 Boulevard du Pont-d'Arve CH-1205 Geneva - Switzerland, denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GASOIL/NAFTAS"**, en adelante el "CONTRATO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

COPIA PARA LA OC

1. COMPRADOR.

Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Edificio Centro Financiero Calle Chile N° 753, Planta Baja
Asunción, República del Paraguay Fax: 595 21 448.503, 496.232

2. VENDEDOR.

VITOL S.A.
28 Boulevard du Pont d'Arve
CH 1205 – Geneva, Switzerland
Fax: +54 11 4849 6899.

3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) La Invitación a Cotizar y sus anexos;
c) La oferta del Vendedor;
d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
e) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Invitación a Cotizar y sus anexos, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación por Excepción N° 01/20 para la "Adquisición de Gasoil/ Ron 91", convocada por Petróleos Paraguayos (PETROPAR). La adjudicación fue realizada según acto administrativo por Resolución PR / PS N° 155/20 del 05 de marzo de 2020.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 380.827.

6. OBJETO.

El presente contrato abierto tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES para la compraventa de Gasoil /Nafta ron 91 por el volumen indicado en la Cláusula 10.

7. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia de este Contrato será de 3 (tres) meses contados a partir de la firma del contrato por

ambas partes.

8. PRECIO.

El precio que aplica en este Contrato será en dólares de los Estados Unidos de Norte América. El precio a facturar será precio fijo unitario adjudicado por el volumen total entregado (dólares por metro cúbico):

- Gasoil - Zárate, Campana Km. 171 del Río Paraná Guazú, a un precio igual a 430 USD/m^3 (Cuatrocientos treinta dólares americanos por metro cúbico) por una cantidad de 23.000 m^3;
- Gasolina Ron 91 - Zárate, Campana Km. 171 del Río Paraná Guazú, a un precio igual a 420 USD/m^3 (Cuatrocientos veinte dólares americanos por metro cúbico) por una cantidad de 20.000 m^3;

Punto de entrega Zárate / Campana /Km 171 del Rio Paraná Guazú.

El VENDEDOR tendrá la opción de entregar en otros puertos que estén dentro del Rango Dock Sud – San Lorenzo (Rca. Argentina), en cuyo caso deberá informar al COMPRADOR

El VENDEDOR se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

El COMPRADOR se compromete a pagar al VENDEDOR como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas.

9. CALIDAD DEL PRODUCTO.

GASOIL

CARACTERÍSTICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACIÓN*	*MÉTODO*
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (2)
Biodiesel (FAME)	% v/v	0,0	D7371 EN-14078
Agua y sedimento, máx.	% v/v	0,05	D 1796
Viscosidad cinemática a 40°C	cSt (mm2/s)	1,9 - 5,0	D 445 D 7042
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	D 1298 D 4052
Color, máx.	N°	1,5	D 1500
Azufre, máx.	ppm (mg/kg)	10	D 4294 D 5453
Aromáticos, máx.	% vol	25	D 1319
Destilación90% Vol., recogido, máx.	°C	350,0	D 86
Punto de inflamación, min.	°C	50	D 93
Cenizas, máx.	% m/m	0,01	D 482
Número de Cetano, min.	N°	51,0	D 613
Índice de Cetano calculado, min.	N°	48,0	D 976
Punto de enturbiamiento, verano, máx. (noviembre a marzo)	°C	5	D 7689 D2500
Punto de escurrimiento, verano, máx. (noviembre a marzo)	°C	0	D 97
Punto de enturbiamiento, invierno, máx. (abril a octubre)	°C	0	D 7689 D 2500
Punto de escurrimiento, invierno, máx. (abril a octubre)	°C	-5	D 97
Residuo Carbonoso Ramsbottom en 10% de residuo de destilado, máx.	% m/m	0,25	D 524 D 4530
Lubricidad, máx.	µm	520	D 6079
Contaminación por partículas, máx.	g/m3	24	D 6217
Aditivos		Consignar N° de Registro del Aditivo en el MIC	Informar método

GASOLINA RON 91 ***(Nafta Sin Plomo RON 91 sin mezcla de Etanol Anhidro).***

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN	MÉTODO ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual
Contenido de Etanol Anhidro, máx.	% v/v	0	D-5845 D-4815 D-5501
Color		Incoloro o Ligeramente amarillo	Visual

Azufre, máx.	ppm (mg/kg)	230	D-2622 D-4294 D-5453
Destilación 10% Vol., evaporados, máx. 50% Vol., evaporados 90% Vol., evaporados, máx. Punto final, máx. Residuos, % v/v, máx.	 °C °C °C °C % v/v	 70,0 77,0 – 120,0 190,0 225,0 2,0	D 86 D 7344
Hidrocarburos aromáticos, máx.	% v/v	30	D 1319 D 5580 D 5769 D 6277
Benceno, máx.	% v/v	1,5	D 1319 D 5580 D 5769 D 6277
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C	kPa	42,0 - 79,0	D 4953 D 5190 D 5191 D 5482 D 323 D 6378
Gomas existentes, máx.	mg/100ml	5,0	D 381
Numero de Octanos Research, Mín.	N°	91,0	D 2699
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	D 1298 D 4052
Plomo, máx.	g/l	0,013	D 3237 D 3116
Methyl Ter-Butyl Ether o Éther Metil Tert-Butílico (MTBE), máx.	% v/v	2	D 4815 D 5845
Aditivos		Consignar N° de Registro del Aditivo en el MIC	Informar método

COPIA PARA LA D.O.C.

10. CANTIDAD.

La cantidad a ser suministrada es la siguiente:
Gasoil 23.000 m3
Diferencia admisible +/- 5 %

La cantidad a ser suministrada es la siguiente:
Nafta ron 91 20.000 m3
Diferencia admisible +/- 5 %

El compromiso y obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por las cantidades efectivamente entregadas.

COPIA PARA LA D.O.C.

11. ENTREGAS.

Las entregas del producto serán dentro del periodo establecido bajo la modalidad FOB.

El punto de entrega en la República Argentina será: Zárate / Campana / Km. 171 del Río Paraná Guazú.

El VENDEDOR tendrá la opción de entregar en otros puertos que estén dentro del Rango Dock Sud – San Lorenzo (Rca. Argentina), en cuyo caso deberá informar al COMPRADOR.

La entrega de producto al COMPRADOR se hará desde buque madre y/o tanque tierra, en los puntos establecidos, a las embarcaciones fluviales nominadas por el COMPRADOR, de común acuerdo y conforme a prácticas operativas usuales.

La ventana de carga (Laycan) de cada cargamento será de 3 (tres) días.

PETROPAR, en su carácter de comprador del producto, podrá participar de las operaciones de entrega del producto.

Gestiones ante la Aduana Argentina: El Agente marítimo del buque oceánico deberá presentar un original o copia no negociable del conocimiento de embarque ante la Aduana, donde consta que el producto va en tránsito hacia el Paraguay, y un original será entregado por el proveedor a los Armadores fluviales. El VENDEDOR será responsable de todas las declaraciones efectuadas ante la Aduana Argentina. El VENDEDOR deberá registrar el manifiesto de la carga en el Sistema Malvina, en base a los conocimientos de embarque del buque oceánico que amparan la carga a transbordar y realizar el permiso de transbordo correspondiente (La Aduana envía su personal al punto de entrega para que verifique y certifique que todo el producto que figura en los conocimientos de embarque se transborde a barcazas). Todas estas operaciones se realizarán con la intervención del personal aduanero que controla y certifica lo que se hace.

COPIA PARA LA D.O.C.

Gestiones ante la Prefectura Naval Argentina: El Agente marítimo del buque oceánico deberá solicitar autorización para realizar las operaciones de alijo ante la Prefectura Naval Argentina. Un requisito previo para la habilitación del permiso mencionado es el de tener un contrato con una empresa habilitada por la autoridad mencionada, para los servicios de prevención de derrames y anticontaminación.

La empresa contratada para el servicio de prevención de derrames y anticontaminación deberá notificar a la Prefectura que está nominada para este servicio por el proveedor o el agente marítimo del buque oceánico.

El proveedor deberá emitir tantos B/L como Armadores estén designados para recibir la carga del Buque-madre, cuando las entregas de producto se realicen en operaciones de alijo. El único caso en que el COMPRADOR podrá aceptar la emisión de un solo B/L por el total de la carga, será cuando el VENDEDOR a través de su agente marítimo, asuma las responsabilidades emergentes del Anexo 1A, numeral 15, de la Resolución N° 3256/93 de la Administración Nacional de Aduanas de la República Argentina.

12. FACTURACIÓN.

La facturación se efectuará por las cantidades de productos determinadas conforme se establece en la cláusula 15 y al precio establecido en la cláusula 8 de este contrato, debiendo recepcionarse efectivamente la Factura ORIGINAL en PETROPAR al menos 8 (ocho) días calendarios ANTES del vencimiento de la misma. Se entiende por "recepción efectiva" como la fecha del registro de Mesa de Entrada de PETROPAR. El plazo que tendrá el COMPRADOR para dar conformidad a la factura presentada será de 5 (cinco) días hábiles.

En caso de que se recepcione efectivamente la factura fuera del plazo indicado en el punto anterior, los intereses financieros se computarán a partir del 6° (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de la recepción efectiva de las mismas en PETROPAR, y serán aplicables los intereses en orden y porcentaje establecidos en el presente Contrato. En caso de que el COMPRADOR rechace la conformidad de la factura dentro de los 5 (cinco) días hábiles, se tomará como cómputo de intereses financieros a partir del 6 (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de recepción efectiva de la factura corregida.

El precio que aplicar en la facturación de los productos será en dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico (USD/M3).

A los efectos del pago, el VENDEDOR deberá presentar factura original y copia del/os conocimiento/s de embarque.

A efectos de realizar los trámites aduaneros se presentarán las siguientes documentaciones: 1 factura original consularizada, 3 conocimientos de embarque originales consignados a nombre de PETROPAR (1 consularizado), certificado de origen consularizado y certificados de cantidad y calidad.

13. CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos se harán por transferencia telegráfica en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de libre disponibilidad, al número de cuenta del Banco que el VENDEDOR notifique al COMPRADOR.

Las facturas tendrán vencimiento a los 30 (treinta) días, contados a partir del día siguiente al del

conocimiento de embarque del cargamento que se trate. Para el caso de entregas en operaciones de alijo se considerará la fecha del conocimiento de embarque de la última barcaza cargada como el día cero del plazo de pago y, para el caso de entregas en Puertos se considerará la fecha de conocimiento de embarque de cada barcaza fluvial.

Se aplicarán las siguientes condiciones:

- Los primeros 30 (treinta) días serán libres de intereses.

- Para el periodo que exceda el vencimiento de la factura, se aplicará una tasa de financiamiento que será igual a la Tasa Libor para 2 meses, vigente al día siguiente de la fecha en que termina el periodo de preciación de cada cargamento según lo informado por The Brittish Bankers Association (BBA), más 2 % (dos por ciento). Los intereses serán facturados de manera independiente a la Facturación del Producto, por los días transcurridos a partir del día posterior al vencimiento y hasta la fecha de pago o cancelación.

El plazo para pago de la factura correspondiente a los intereses será de 30 (treinta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción efectiva de la factura original.

- No se reconocerá ningún reclamo por interés, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si la factura original por interés financiero no se recepcionare efectivamente dentro de los 30 días hábiles a contar desde la fecha de pago efectivo del producto.

Las facturas deberán ser pagadas y los fondos respectivos deberán estar disponibles para el VENDEDOR el día de su vencimiento, conforme a las instrucciones de pago que el mismo haya cursado al COMPRADOR. Si la fecha de vencimiento de una factura operase un día sábado, domingo o feriado bancario en Nueva York, NY, USA, el pago deberá estar disponible para el VENDEDOR el primer día hábil bancario anterior al del vencimiento.

Dicho pago deberá realizarse en su totalidad, sin descuentos, o reclamos de ninguna índole, salvo lo establecido en la cláusula 14 y la penalidad aplicada por diferencia significativa en la calidad del producto establecida en la cláusula 15 del presente contrato, contra presentación de la factura comercial original conforme lo establecido en la cláusula 12.

14. IMPUESTOS.

Todos los pagos realizados por el COMPRADOR bajo este Contrato deberán ser realizados al VENDEDOR por el valor neto pactado en el mismo, libres de cualquier deducción, retención o cargo que pudiera corresponder sobre tales sumas, incluyendo, pero no limitado, los derechos, comisiones, sellos, cualesquiera impuestos, tasas o contribuciones nacionales, municipales y/o de cualquier otra autoridad gubernamental de la República del Paraguay, con excepción de:

a) las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta que el COMPRADOR aplicará sobre los importes facturados en concepto de intereses financieros e intereses moratorios, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley N° 2421/04, o conforme a las leyes vigentes.
b) La contribución del 0,4% sobre el importe total facturado deducido los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 2051/03, y modificado por la Ley N° 3439/07, o conforme a las leyes vigentes.

15. INSPECCIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD.

La calidad y cantidad del producto serán determinadas y certificadas por una firma inspectora especializada independiente, designada de común acuerdo por el COMPRADOR y el VENDEDOR, cuyos costos serán compartidos en igual proporción por LAS PARTES. Los certificados de cantidad y de calidad emitidos por la firma inspectora serán concluyentes y vinculantes para LAS PARTES.

En las operaciones de alijo, la determinación de la cantidad del producto para efectuar la facturación será la que resulte de la medición de las cisternas del buque madre antes de iniciar el trasbordo a embarcaciones fluviales, considerando la aplicación del factor de experiencia del buque (vessel

COPIA PARAGUAY D.O.C.

experience factor-VEF). El COMPRADOR sólo admitirá una franquicia del 0.25% (cero punto veinte y cinco por ciento) por diferencia entre las mediciones en el buque madre y en las barcazas fluviales; si sobrepasa este porcentaje, se tomará como cantidad válida la medida en las barcazas fluviales. El buque madre deberá contar con VESSEL EXPERIENCE FACTOR (VEF), caso contrario deberá presentar la documentación que avale tal situación.

COPIA PARA LA D.O.C.

Cuando las cargas se realicen desde tanques tierra, la cantidad ser considerada para la facturación será la medida del tanque tierra en el caso de terminales cantidades por la Aduana Argentina, caso contrario, serán válidos los volúmenes resultantes de la medición de las embarcaciones fluviales.

Las mediciones deberán ser efectuadas en m3 a 15°C, según las normas usuales en la práctica internacional.

Por su parte, la determinación de la calidad del producto, efectuada según las normas usuales en la práctica internacional, será la que resulte del análisis de la muestra final formada con las muestras que, a tal efecto, serán tomadas de cada uno de los tanques del buque madre o de los tanques tierra habilitados para la carga, antes de iniciar el trasbordo a embarcaciones fluviales. Para las entregas realizadas desde buques madre las muestras para el control de calidad serán tomadas en el punto de entrega, para tal efecto, tanto para la toma de muestra como el resultado de los análisis serán utilizadas las 10 (diez) primeras horas antes del inicio del Laytime.

Además, la empresa de control independiente designada deberá realizar el muestreo de las barcazas una vez finalizada la carga y mantener en resguardo dichas muestras al menos 60 días.

El COMPRADOR podrá solicitar el re análisis de las muestras testigo extraídas del buque madre antes de iniciar la carga conforme a lo establecido precedentemente, al arribar el convoy de barcazas a PETROPAR en Villa Elisa y en caso de encontrar diferencias significativas entre ambos resultados el COMPRADOR podrá penalizar al VENDEDOR considerando costos de almacenaje segregado del producto fuera de especificación, costo financiero y costos operativas y de manipuleo. (Entiéndase por diferencias significativas a valores por encima de los márgenes de reproducibilidad establecidos en las normas ASTM especificadas).

De existir diferencia de calidad entre los productos a ser entregados y las especificaciones técnicas establecidas, constatada por el inspector independiente, el COMPRADOR tendrá el derecho de rechazar el producto antes de su entrega. En este caso, el VENDEDOR deberá iniciar, en forma inmediata y a sus costas, los trámites para la adecuación o la sustitución del mismo conforme a las especificaciones, haciéndose cargo de todos los gastos generados hasta su entrega efectiva.

En caso de que el COMPRADOR rechace el producto a ser entregado, el VENDEDOR se hará cargo de los costos en concepto de Fletes y/o demoras de las barcazas que debían tomar el producto, dichos costos están establecidos en el contrato que tiene el COMPRADOR con los Armadores.

Una posible diferencia de calidad, que pudiera llegar a detectarse al arribar el producto a Villa Elisa, será resuelta entre COMPRADOR y VENDEDOR, primando siempre el espíritu de mutuo acuerdo, mediante la nominación de una compañía de inspección reconocida internacionalmente aceptable para ambas PARTES, que procederá a un nuevo análisis de las muestras testigo tomadas del buque madre cuando el producto arribó al punto de entrega, o de cada uno de los tanques de tierra. Si luego de ese proceso se llegara a la conclusión que hubo un error en el análisis realizado en ocasión de la entrega, antes de iniciar el transbordo a embarcaciones fluviales, entonces LAS PARTES analizarán juntas la situación generada y acordarán el monto resarcitorio al COMPRADOR, considerando los costos directos involucrados. El mencionado monto resarcitorio tendrá un valor máximo de 5,00 centavos de dólar por galón americano entregado, y una vez acordado el mismo entre LAS PARTES, el COMPRADOR emitirá la factura correspondiente, que será pagada por el VENDEDOR en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de su recepción. Si esta factura no es pagada en plazo, el importe de la misma será descontado automáticamente por el COMPRADOR de la factura presentada por el VENDEDOR.

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

16. LAYTIME.

En las operaciones de alijo, el Laytime será de 36 horas si el cargamento nominado al proveedor del

producto fuere de hasta 25.000 m3 (veinte y cinco mil metros cúbicos) y de 48 horas para cargamentos superiores. El Laytime se iniciará 10 horas después de la emisión del NOR (Notice of Readiness) por el buque Madre en el lugar de carga designado en la nominación.

Las primeras diez (10) horas se utilizarán para coordinar las operaciones de amarre y conexiones de mangueras a efectos de optimizar el tiempo de operación, de manera a que una vez conocido el resultado final del análisis del producto emitido por la Compañía de Control se proceda a la carga del producto a la barcaza.

En caso de que el buque madre arribe antes del inicio de la ventana de carga acordada, el laytime comenzará a contar a partir de 10 (diez) horas del primer día de la ventana o a partir del inicio del transbordo, lo que ocurra primero. El inicio del transbordo antes del primer día de la ventana de carga deberá ser autorizado por el COMPRADOR.

El laytime para cada cargamento de 2.000 m^3 (dos mil metros cúbicos) de producto, con una diferencia del ±5% (más o menos cinco por ciento), será de 12 (doce) horas SHINC (sunday and holiday included), para cargas en puertos.

Para volúmenes diferentes a 2.000 m^3 (dos mil metros cúbicos), el laytime de 12 (doce) horas mencionado anteriormente variará proporcionalmente en forma directa a la cantidad efectivamente cargada.

Siempre que el buque o la barcaza que el COMPRADOR hubiere nominado se presentare dentro de la Ventana de Carga acordada, el laytime comenzará una vez que hayan transcurrido 6 (seis) horas desde que se haya emitida la Carta de Alistamiento (NOR - Notice of Readiness) al VENDEDOR, o cuando el buque o la barcaza amarre al muelle en el puerto de carga, lo que ocurra primero.

Si el buque o la barcaza, que el COMPRADOR hubiere nominado, arribase después de expirada su Ventana de Carga, la carga se llevará a cabo cuando el Programa del Puerto de Carga lo permita, en cuyo caso el VENDEDOR no será responsable por demoras, detenciones, reclamos, daños o perjuicios de ninguna índole.

El laytime cesará y la carga se considerará completa cuando se desconecten las mangueras del buque madre o en el puerto de carga.

17. PENALIDADES POR DEMORAS.

17.1 CARGAS EN OPERACIONES DE ALIJO/CROSS DOCK.

En las operaciones de alijo, la ventana de carga para el buque madre será de 3 (tres) días.

En caso que, habiéndose presentado el buque o convoy de barcazas nominado por el COMPRADOR, dentro de la Ventana de Carga acordada, y el buque madre no se presentare dentro de la ventana de carga acordada, el VENDEDOR será objeto, por cada día de demora a partir de la finalización de la ventana de carga acordada, de una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso de que la demora fuese menor a un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por el volumen nominado para cada convoy.

COPIA PARA LA D.C.N.

El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por el COMPRADOR.

En caso que el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables al VENDEDOR, éste será objeto, por cada día de demora, de una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil) si el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por el volumen nominado para cada convoy.

COPIA PARA LA D.C.U.

El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por el COMPRADOR.

En caso de que, por causas imputables al COMPRADOR, el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, éste pagará al VENDEDOR, por cada día de demora, una multa equivalente a lo establecido en el Contrato de Fletamento del Buque Madre, si el mismo fuese un contrato por viaje (Voyage Charter Party -VCP) o COA, o igual al "HIRE" en caso de que se trate de un contrato por tiempo (Time Charter Party – TCP). Dicha multa no podrá superar en ningún caso la suma de USD 30.000 (Dólares de los Estados Unidos de América Treinta mil), por cada día de demora. La multa será reducida proporcionalmente en caso de que la demora fuese menor a un día.

En caso que, habiéndose presentado el buque nominado por el VENDEDOR, dentro de la ventana de carga acordada, y el buque o convoy de barcazas no se presentare dentro de la ventana de carga acordada, el COMPRADOR será objeto, por cada día de demora, de una multa equivalente a la multa o penalidad por demora establecida en el contrato de fletamento del buque madre, si el mismo fuese un contrato por viaje (Voyage Charter Party -VCP) o COA, o igual al "HIRE" en caso de que se trate de un contrato por tiempo (Time Charter Party – TCP). Dicha multa no podrá superar en ningún caso la suma de USD 30.000 (Dólares de los Estados Unidos de América Treinta mil), por cada día de demora. La multa será reducida proporcionalmente en caso de que la demora fuese menor a un día.

En el caso de la llegada tardía de la armadora y del Buque madre/proveedor la mayor demora subsume a la menor, es decir que quien arriba más tarde es responsable de la demora generada al que arribó más temprano, aun demorado y siempre por diferencia en demora real.

CARGAS EN PUERTOS:

En caso que, habiéndose presentado el buque o convoy de barcazas, nominado por el COMPRADOR, dentro de la Ventana de Carga acordada, y el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables al VENDEDOR, éste será objeto, por cada día de demora, de una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez y seis mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte y cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso de que la demora fuese menor a un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por el volumen

nominado para cada convoy.

El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por el COMPRADOR.

En caso de que se hayan producido cargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación solamente sobre el volumen total de dicho convoy de barcazas nominadas.

En caso de que el buque o convoy de barcazas no se presentare dentro de la ventana de carga acordada, por causas imputables al COMPRADOR, éste pagará al VENDEDOR, por cada día de demora, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez y seis mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso de que la demora fuese menor a un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por el volumen nominado para cada convoy.

El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por el COMPRADOR.

En caso de que se hayan producido cargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación solamente sobre el volumen total de dicho convoy de barcazas nominadas.

En caso que, habiéndose presentado el buque o convoy de barcazas, nominado por el COMPRADOR, dentro de la Ventana de Carga acordada, y el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables al COMPRADOR, éste será objeto, por cada día de demora, de una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez y seis mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso de que la demora fuese menor a un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por el volumen nominado para cada convoy.

El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por el COMPRADOR.

En caso de que se hayan producido cargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total del convoy nominado.

En caso de que el buque o convoy de barcazas se presentare dentro de la ventana de carga acordada, y por causas imputables al VENDEDOR, no se pudiere efectuar la carga, éste pagará al COMPRADOR, por cada día de demora, una multa de: USD 4.000 (dólares de los estados Unidos de América cuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; USD 8.000 (dólares de los Estados unidos de América ocho mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.

a 4.000 hasta 8.000 m3; USD 12.000 (dólares de los Estados unidos de Américas doce mil) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez y seis mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por el volumen nominado para cada convoy.

El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por el COMPRADOR.

En caso de que se hayan producido cargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total del convoy nominado.

Los reclamos por demora tanto del COMPRADOR como del VENDEDOR deberán estar acompañados por la copia de la Carta de Alistamiento (NOR) emitida en el lugar de carga designado en la nominación (Tantos originales como armadores nominados haya en la partida) o copia emitida y firmada por la Armadora, el Buque Madre, según corresponda, y/o por el Capitán de la embarcación involucrada, deberá ser debidamente recibida por el armador o su representante, Relación de hechos (SOF) emitida por la Compañía de Control Independiente, y toda documentación pertinente que respalde el reclamo presentado tales como: Nominación, Conocimiento de embarque, Cálculo de la demora y Proforma de factura, notificaciones del ETA del buque madre nominado a PETROPAR con 72, 48, 24 horas al arribo del puerto o zona de carga, copia del Contrato de Fletamento del Buque Madre. El envío de correo electrónico junto con una declaración bajo juramento de ley que es auténtico hará las veces de original para los efectos de esta contratación.

Únicamente en caso de que no se autorice el arribo del buque madre al lugar de la operación debido a la ausencia de las embarcaciones que tomarán la carga, se considerará la emisión del NOR del buque madre en zona de fondeo. La carta de alistamiento (NOR) emitida en zona de fondeo será considerada suficiente documento para respaldar el reclamo, junto con la declaración o carta de protesta donde conste que no se ha autorizado la navegación del buque madre hacia la zona de alijo debido a la ausencia de embarcaciones que tomarán la carga y la relación horaria del inspector independiente donde conste la emisión de la carta de alistamiento (NOR) en zona de fondeo. El tiempo de navegación del buque madre desde la zona de fondeo hasta la zona de alijo será descontado del laytime.

Asimismo, únicamente en caso de operaciones de crossdock en puertos, donde no se autorice el arribo de las barcazas al lugar de la operación se considerará la emisión del NOR de las barcazas en zona de amarre (Km. 238 San Pedro). La carta de alistamiento (NOR) emitida en zona de amarre será considerada suficiente documento para respaldar el reclamo, junto con una copia de la declaración de entrada de la Prefectura General Naval Argentina.

En el caso del VENDEDOR del producto la recepción de la Carta de Alistamiento emitida por las embarcaciones fluviales involucradas en la operación será recepcionada por el Agente Marítimo del Buque Madre o, en su caso, por la Terminal de Carga. En el caso del COMPRADOR la recepción de la Carta de Alistamiento emitida por el Buque Madre en el lugar de carga designado en la nominación será reenviado por el Agente Marítimo del Buque Madre a los Agentes Marítimos de cada una de las Armadoras fluviales involucradas en la operación. Todas las documentaciones deben ser remitidas vía Courier según corresponda.

No se reconocerá ningún reclamo por demora, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si dicho reclamo no es presentado por el VENDEDOR al COMPRADOR con toda su documentación de respaldo dentro de los 75 (setenta y cinco) días contados a partir de la fecha del Conocimiento de embarque fluvial del cargamento en cuestión.

El plazo que dispone el COMPRADOR para realizar todo reclamo por demora al VENDEDOR es de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha del primer Conocimiento de Embarque fluvial del cargamento

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.
PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

en cuestión.

Una vez presentado el reclamo por demora del COMPRADOR al VENDEDOR, con la documentación respaldatoria correspondiente y en el tiempo establecido, el VENDEDOR deberá responder el reclamo expidiéndose documentadamente sobre la pertinencia o no del reclamo, en un plazo no mayor a 30 días calendario, caso contrario, el COMPRADOR podrá descontar automáticamente el monto de la demora reclamada de las facturas emitidas por el VENDEDOR sin aceptar reclamos posteriores.

Asimismo, una vez presentado el reclamo por demora del VENDEDOR al COMPRADOR, con la documentación respaldatoria correspondiente y en el tiempo establecido, el COMPRADOR dispone de un plazo de 45 días calendario, para responder el reclamo con el respaldo documental correspondiente, caso contrario se considerará aceptado el reclamo y el VENDEDOR procederá a enviar al COMPRADOR la factura o nota de débito correspondiente, sin aceptar reclamos posteriores, factura que será abonada dentro de los 30 días de recepcionada la misma en las oficinas del COMPRADOR, sirviendo como fecha de recepción la indicada en el registro de Mesa de Entrada de PETROPAR.

El COMPRADOR abonará el importe de la penalidad presentada por el VENDEDOR siempre y cuando que la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por el COMPRADOR. A efectos de la confirmación, el COMPRADOR someterá previamente la documentación presentada por el VENDEDOR a consideración de la empresa armadora nominada para el transporte del producto.

Observación: Las embarcaciones fluviales serán consideradas aptas cuando cuenten con la aprobación del Departamento de Vetting del VENDEDOR. Sin embargo, la no aprobación de las embarcaciones fluviales deberá estar debidamente fundamentada y comunicada inmediatamente y por escrito al COMPRADOR.

18. NOMINACIÓN DE BUQUES O BARCAZAS.

Los buques-tanque o barcazas deberán ser propuestos o nominados por el COMPRADOR.

El COMPRADOR, no obstante haber nominado un buque o barcaza, podrá sustituir el transporte por otro similar en tipo y tamaño. A tal fin, el COMPRADOR deberá notificar fehacientemente al proveedor la sustitución que se pretende llevar a cabo, con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de arribo al puerto de carga.

Todas las demoras que se originen en los trámites aduaneros y/o gestiones operativas por la sustitución del buque nominado, fuera del plazo original, serán por cuenta y cargo exclusivo del COMPRADOR.

Observación: Las embarcaciones fluviales serán consideradas aptas cuando cuenten con la aprobación del Departamento de Vetting del VENDEDOR. Sin embargo, la no aprobación de las embarcaciones fluviales deberá estar debidamente fundamentada y comunicada inmediatamente y por escrito al COMPRADOR.

19. TÍTULO Y RIESGO DE PÉRDIDAS.

La propiedad y, consecuentemente, el riesgo de pérdida y contaminación del producto vendido en los términos de este Contrato, pasarán del VENDEDOR al COMPRADOR a medida que el producto vaya trasponiendo la brida del buque/tanque y/o de la barcaza nominada por el comprador durante la operación descarga.

20. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay.

LAS PARTES procurarán solucionar de buena fe y mediante consulta mutua, toda cuestión o divergencia originada en la interpretación, operación y cumplimiento del presente Contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio respecto de dichas cuestiones o divergencias.

COPIA PARA A.D.C.

LAS PARTES podrán solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la realización de una audiencia de avenimiento, conforme con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 de la República del Paraguay.

Para el caso que LAS PARTES no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. En este caso, LAS PARTES someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para LAS PARTES. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando LAS PARTES conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, o para cuestiones no sometidas a arbitraje, LAS PARTES establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Las controversias que eventualmente pueden darse como consecuencia del presente contrato serán planteadas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

21. FUERZA MAYOR.

El COMPRADOR y el VENDEDOR no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de fuerza mayor.

A los fines de la presente cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de LAS PARTES que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la PARTE afectada. Se considerarán causales de fuerza mayor a los siguientes eventos: guerra, hostilidades, actos de enemigo público, de beligerantes, sabotaje, bloqueos, revolución, insurrección, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, bajante de las vías navegables, cierre de puertos, muelles o canales, epidemias o cuarentenas, huelgas, piquetes, actos de la Autoridad Pública como ser cierre de los canales de navegación por niebla, explosión e interrupciones de la producción y, en general, cualquier otro evento, hecho o circunstancia, sea o no de la índole de los anteriormente mencionados, que no pueda ser superado con la debida diligencia por la PARTE afectada, haya sido o no el evento, hecho o circunstancia en cuestión, razonablemente previsible

La PARTE que invoque la fuerza mayor deberá notificar a la otra, de manera fehaciente y dentro de los 3 (tres) días hábiles de ocurrido o conocido el evento, hecho o circunstancia del que se tratare, acerca del acaecimiento de la fuerza mayor, estimando su duración y efectos, adjuntando la documentación que respalde la Fuerza Mayor invocada. Esta notificación no será necesaria si el evento, hecho o circunstancia del que se trate fuere notoriamente conocido.

El transcurso del precitado plazo de 3 (tres) días hábiles sin que la Parte afectada haya cursado a la otra la notificación fehaciente precedentemente referida, determinará la caducidad del derecho de invocar la causal de fuerza mayor en lo sucesivo.

La otra Parte contará con tres (03) días hábiles para expedirse al respecto, computándose dicho plazo desde la recepción de la notificación fehaciente referida en el primer párrafo de este Punto. Si guardare silencio durante dicho plazo, se tendrá por aceptada la causal invocada.

En caso de discrepancia respecto de la existencia, alcances o duración de la fuerza mayor, la cuestión se someterá al procedimiento de solución de divergencias establecido en la Cláusula 20

La PARTE afectada por la fuerza mayor hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover tan pronto como sea factible la causal de fuerza mayor de la que se trate, manteniendo permanentemente informada a la otra PARTE acerca de las medidas que adopte a tales efectos.

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.
PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar ñanemba'e ANTROPAR

Cesada la fuerza mayor, los derechos y obligaciones de LAS PARTES afectadas por la Fuerza Mayor volverán a tener plena vigencia.

La PARTE afectada por la fuerza mayor deberá notificar a la otra PARTE tan pronto como sea posible, acerca de la desaparición de la causal invocada. En ningún caso el acaecimiento de la fuerza mayor dará derecho a ninguna de LAS PARTES a reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.

El COMPRADOR no reconocerá como causal de FUERZA MAYOR a los siguientes eventos: tormentas, vientos huracanados y/o condiciones atmosféricas adversas o desfavorables que impidan la carga de productos desde puertos de embarque a los buques oceánicos que entregarán producto.

Dichos eventos serán reconocidos como causal de FUERZA MAYOR si los mismos ocurren y se invocan una vez cargado el producto, ya sea durante la travesía del buque o en el sitio de entrega del producto.

22. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El VENDEDOR sustituirá la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la de Fiel Cumplimiento del Contrato, equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del contrato.

Para el cálculo del monto a ser cubierto por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, deberá tomarse como base la cantidad adjudicada, multiplicada por el valor del precio unitario ofertado en USD/m3.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se emitirá a nombre y a la orden del COMPRADOR y se podrá adoptar cualquiera de las formas previstas:

a) Garantía Bancaria otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar; o,
b) Una póliza de Seguro emitida por una Compañía de Seguro autorizada a operar y a emitir pólizas de Seguros de Caución en la República del Paraguay y con suficiente margen de solvencia.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato tendrá una vigencia desde la firma por ambas partes hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Inicialmente la garantía deberá tener vigencia de 3 (tres) meses contados desde la fecha de la firma del contrato, cubriendo todas sus obligaciones y responsabilidades del VENDEDOR, con aprobación del COMPRADOR, pagadera a la vista y con la sola presentación de la misma, relevando al COMPRADOR de todo trámite judicial o extrajudicial. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será devuelta una vez terminado el mismo.

Si en el plazo establecido, no se ha alcanzado el cumplimiento total de las obligaciones, el contratista deberá prorrogar todas las veces que sea necesaria la vigencia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, a solicitud y por el plazo establecido por PETROPAR, hasta tanto se haya realizado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. El proveedor deberá presentar la prórroga de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato dentro de los diez (10) días contados a partir de la recepción por parte del proveedor de la solicitud de prórroga realizada por PETROPAR.

23. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato, por parte de PETROPAR, estará a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior.

24. OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

En todo lo que no haya sido notificado por el presente Contrato, esta compraventa se regirá por el INCOTERMS® 2010, para la modalidad FOB. En caso de conflicto o contradicción entre los INCOTERMS® y el presente Contrato prevalecerán los términos del Contrato.

COPIA PARA LA O.C.
COPIA PARA LA

CONTRATO PR / PS N° 031 /20

25. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la PARTE del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

26. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales para la suspensión temporal, terminación anticipada y rescisión del contrato son las establecidas en la Ley N° 2051/03, vigente en la República del Paraguay.

A los efectos del presente Contrato serán válidas las notificaciones realizadas en las direcciones y/o faxes indicados en las cláusulas 1 y 2 del presente contrato.

En testimonio de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, al día 06 del mes de marzo del año 2020.

CARLOS TOMAS MERSÁN GALLI
VENDEDOR
VITOL S.A.

PATRICIA SAMUDIO
PRESIDENTA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS

RECIBIDO
11 MAR 2020
D.O.C. PETROPAR

9:00

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACION	
FECHA 11-3-20	
Exp. M.E. N° 306	
A:	
DOC	
Dirección Adjunta	
UPP	
UVE	
DGCP	
Departamento de Convocatorias	
Departamento de Contratos	
Departamento de Programación	
PARA:	
Revisión y Análisis	
Elaborar Informe	
Preparar Respuesta	
Para su conocimiento	
A sus efectos	
Observación:	

Abog. Félix M. Chávez
Dirección Operativa de Contratación
PETROPAR

DPTO. DE CONTRATOS Y GARANTIAS D.O.C.

-160-

COPIA PARA LA D.O.C.